RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/920/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00518821,** al haber entregado la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO Procedencia. 2
TERCERO Estudio de fondo. 3
CUARTO Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio: **00518821**, en el que se solicitó lo siguiente:

> 1.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso sus múltiples unidades administrativas u órganos desconcentrados señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz; **tienen asignado** el inmueble denominado Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.
>
> 2.- Me informe, si Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente **administra** el Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver;
>
> 3.- Informe, si la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Secretaría de Educación de Veracruz, ha solicitado el servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo y cuantas veces solicito el servicio y costos por la renta del Auditorio, de igual forma me informe para que eventos fue rentado o alquilado, asimismo me informe a quien se le renta el auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la Ciudad de Córdoba, Ver.
>
> 4.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrado señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO administre y tenga el use y disfrute del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.
>
> 5.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrado señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO tenga la posesión del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de abril de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, a través del correo electrónico institucional.

7. Agréguese y ampliación Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales referidas, para que surtieran los efectos legales procedente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

Y por acuerdo de misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> 1.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso sus múltiples unidades administrativas u órganos desconcentrados señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz; **tienen asignado** el inmueble denominado Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.
>
> 2.- Me informe, si Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente **administra** el Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver;
>
> 3.- Informe, si la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Secretaría de Educación de Veracruz, ha solicitado el servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo y cuantas veces solicito el servicio y costos por la renta del Auditorio, de igual forma me informe para que eventos fue rentado o alquilado, asimismo me informe a quien se le renta el auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la Ciudad de Córdoba, Ver.
>
> 4.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrado señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO administre y tenga el use y disfrute del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.
>
> 5.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrado señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO tenga la posesión del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio SEV/OM/EUT/0147/2021 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, quien informó que se remite oficio de número SEV/OM/DAAI/0283/2021, firmado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles a fin de proporcionar la respuesta al solicitante, por lo que se inserta el oficio descrito, por ser este el que contiene la respuesta:

> **M.A. Lorena Herrera Becerra**
> **Enlace de Transparencia de la**
> **Oficial Mayor de la SEV**
> **P r e s e n t e**
>
> Por medio del presente y en respuesta a la solicitud Infomex número **00518821** en la que se requiere Información relacionada a la asignación, arrendamiento, administración, uso y disfrute o posesión del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver.; turnada a esta Dirección mediante tarjeta no. SEV/OM/EUT/0141/2021; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la SEV, en lo que compete a esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles a mi cargo adscrita a la Oficialía Mayor, realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención, informándole que esta Dirección a mi cargo **NO HA REALIZADO CONTRATACIÓN ALGUNA** relacionada al servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la ciudad de Córdoba, Ver.; por lo que **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN** que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

....

Con fundamento en los artículos 150 fracciones I, II, 151, 153, 154, 155, 156, 157 de la Ley Número 875 de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz, vengo a presentar <u>mi recurso de revisión</u> toda vez que no se les dio contestación a las siguientes preguntas

1.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso sus múltiples unidades administrativas u órganos desconcentrados señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz; **tienen asignado** el inmueble denominado Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver. **sin contestación**

2.- Me informe, si Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente **administra** el Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver; **sin contestación**

3.- Informe, si la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Secretaría de Educación de Veracruz, ha solicitado el servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo y cuantas veces solicito el servicio y costos por la renta del Auditorio, de igual forma me informe para que eventos fue rentado o alquilado, asimismo me informe a quien se le renta el auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la Ciudad de Córdoba, Ver. **LA RESPUESTA EMITIDA EN EL OFICIO NUMERO SEV/OM/DAAI/0283/2021, DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFOMEX NO. 00518821, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 150 FRACCIONES I, II,151 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.**

4.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrado señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO administre y tenga el use y disfrute del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver. **sin contestación**

5.- Me informe, si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrado señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO tenga la posesión del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver. **sin contestación**

...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció a través del oficio SEV/UT/768/2021 de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente informó se adjunta el oficio SEV/OM/DAAI/0522/2021, documento que se adjunta por contener la respuesta:

ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión **IVAI-REV /920/2021/II** turnado a esta Dirección mediante tarjeta no. **SEV /OM/EUT /0248/2021**; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la SEV, en lo que compete a esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles a mi cargo adscrita a la Oficialía Mayor, **realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención, informándole que:**

En relación **al punto no.1** de la mencionada solicitud, en el cual se requiere "*si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso sus múltiples unidades administrativas u órganos desconcentrados señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, tienen asignado el inmueble denominado Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, que se encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver*"(SIC), se hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo **NO HA REALIZADO CONTRATACIÓN ALGUNA relativa al servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la ciudad de Córdoba, Ver.**, por lo que **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN** que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.

Relativo al **punto no. 2**, en el que se requiere "*Me informe, si la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente administra el Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo, ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver*" (SIC); se hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo **NO HA REALIZADO CONTRATACIÓN ALGUNA** relativa al servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suárez Trujillo de la ciudad de Córdoba, Ver.; por lo que **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN** que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.

Relativo al **punto no. 3**, en el que requiere "*Informe si la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Secretaría de Educación de Veracruz, ha solicitado el servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo y cuantas veces solicitó el servicio y costos de la renta del Auditorio, de igual forma me informe para que eventos fue rentado o alquilado asimismo me informe a quien se le renta el auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la Ciudad de Córdoba, ver.*"(SIC); se hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo **NO HA REALIZADO CONTRATACIÓN ALGUNA** relativa al servicio de renta del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la ciudad de Córdoba, Ver.; por lo que **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN** que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

TRATADOS DE CORDOBA

Relativo al **punto no. 4**, en el que requiere *"me informe, si la Secretaría de Educación de Veracruz o en su caso alguna unidad administrativa u órganos desconcentrados señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO administre y tenga el uso y disfrute del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que ese encuentra ubicado en la Ciudad de Córdoba, Ver. (SIC)*; le informo que esta Dirección a mi cargo **NO HA REALIZADO CONVENIO O CONTRATACIÓN ALGUNA RELACIONADA A LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISFRUTE** del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la ciudad de Córdoba, Ver.; por lo que **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN** que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.

En **relación al punto no. 5**, en el que el solicitante requiere *"Si la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz o en su caso, alguna unidad administrativa u órganos desconcentrados señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, llevo a cabo un convenio, contrato o documento para que la fundación ESBAO tenga la posesión del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo que se encuentra ubicado en la ciudad de Córdoba, Ver."*; le informo que esta Dirección a mi cargo **NO HA REALIZADO CONVENIO O CONTRATACIÓN ALGUNA RELACIONADA A LA POSESIÓN** del Auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la ciudad de Córdoba, Ver.; por lo que NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, de los artículos 1, 9 fracción IV, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, 1, 2, 3, 4, 5, 5, 7 inciso A) del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; artículo 1 fracción I, 3 fracción III, 10, 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; además como se puede advertir del Manual Especifico de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles en su punto 3.2.1. a foja 22 y 23, se advierte que la elaboración y firma de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles locales y foráneos corresponde a la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos Inmuebles, siendo dicha área la idónea para dar respuesta, es

así que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.".**

Ahora bien, el ente obligado manifestó desde el procedimiento de acceso como en sustanciación del presente recurso no haber realizado convenio o contratación alguna relacionada a la administración uso o disfrute del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la Ciudad de Córdoba, motivo por el cual el solicitante se adolece refiriendo que no se le dio contestación a cada uno de los cuestionamientos, además de que la respuesta emitida en acceso refiere no cumple con lo establecido en los artículo 150 fracciones I y II y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la respuesta emitida por el sujeto obligado a consideración de este Órgano Garante no irroga perjuicio al solicitante, ello el sujeto obligado acreditó realizar la búsqueda exhaustiva ante el área competente para poseerla como se advierte de párrafos anteriores, tal como lo establece el artículo 150 fracción I de la Ley de la materia. Mientras que por cuanto hace al agravio que advierte el solicitante donde se advierte requiere una resolución que confirme la inexistencia del documento, en el caso en concreto resulta innecesaria, puesto que la ley establece que deberá de generarse la declaración de inexistencia cuando la información haya existido, es decir que no se encuentre entre los documentos del sujeto obligado, pero que si se haya generado, lo cual en especie no aconteció puesto que en el presente caso, si bien de las facultades del sujeto obligado se desprende puede realizar actos de contratación como los arrendamientos, es decir tiene la faculta potestativa de realizar o no dichos contratos, no existen elementos de convicción que puedan hacer presumible la existencia del contrato que en específico se solicita, lo cual se robustece con el criterio 2/2017 emitido por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

> **Criterio 2/2017**
> **DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.
>
> **Recurso de revisión:** IVAI-REV/224/2017/I. Poder Legislativo. 19 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

A mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que

no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**[1], **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[2]**".**

Es así que, al haberse pronunciado el sujeto obligado, a través del área competente, en el sentido de que se no haber realizado convenio o contratación alguna relacionada a la administración uso o disfrute del auditorio Dr. Manuel Suarez Trujillo de la Ciudad de Córdoba, que resulte suficiente para tener por colmado el derecho de acceso del solicitante.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

[1] Cconsultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos